

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 08 de febrero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 2814825). A despacho, 20 de febrero de 2023.

**Rafael Ricardo Echeverri Estrada.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00066</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCC / RCE.
<b>Demandantes</b>	Iván Darío Madrid Durango y otros.
<b>Demandados</b>	Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0213.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, y la demanda, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se pretende se declare por parte o en favor de cada demandante, es decir, contractual y/o extracontractual, atendiendo a las calidades en las que actuarían en el litigio, ya que ambos tipos de responsabilidades se relacionan de manera indistinta para todos.
- Se deberá aclarar el número de cédula de la demandante señora **Elba Durango**, dado que, en el poder, y en el escrito de la demanda, se indica que sería 39´414.893, y en el presunto registro civil aportado con la demanda, se identificaría con el número 39´414.983.
- Se indicará el nombre e identificación del representante legal de las sociedades demandadas, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente.

- El correo electrónico que se proporcione del apoderado, deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P., o a la Ley 2213 de 2022.
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas, ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por cada demandante. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P.

**ii).** Teniendo en cuenta que presuntamente los demandantes solicitan amparo de pobreza, se deberá aportar, bien sea el mensaje de datos por medio del cual cada uno de los actores remite esa solicitud a su apoderado, para que este la presente ante el despacho; o en su defecto deberán contar con presentación personal de dicha solicitud en Notaria por cada uno de ellos.

**iii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Es de anotar que, como se dijo en el numeral **i)** de esta providencia se deberá aclarar el número de cédula de la demandante señora **Elba**.

iv) Además, con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos (nombre e identificación) de quien figure en el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente, como representantes legales de las mismas; finalmente, se deberá indicar el domicilio del codemandado señor **Otoniel Gómez**.

**v).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá manifestar con precisión y claridad, el tipo de la declaración de responsabilidad civil que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que no se determina claramente cual clase de responsabilidad es la que persigue por cada uno de los demandantes, si la contractual o la extracontractual, en virtud de que cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar especificar y probar por cada demandante, y dado que en las pretensiones solicitadas no se especifica cual es la responsabilidad perseguida, por lo se requiere tal claridad en dicho sentido.
- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- En las pretensiones tercera y cuarta, se indicará el origen del valor indicado por cada uno de los tipos de perjuicios reclamados, y en especial,

los valores asignados a los presuntos perjuicios de índole patrimonial de la pretensión cuarta.

- Se deberá aclarar si se pretende la indexación de la eventual condena, o los intereses moratorios de los montos pretendidos.

**vi).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se deberá determinar en los hechos de la demanda, el fundamento factico del tipo de la declaración de responsabilidad civil que cada demandante eventualmente pretende se declare con relación a los codemandados y las calidades en las que actúan en este litigio, dado que, no se determina cual clase de responsabilidad es la que persigue, si la contractual o la extracontractual, y cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos, axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar, especificar y probar, por cada demandante, y dado que en los hechos no se especifica cual es la responsabilidad perseguida.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si el demandante señor **Iván Darío**, al momento del presunto accidente, se encontraba laborando para alguna entidad pública o privada, si tenía algún tipo de contratación; y en caso afirmativo, se indicará el nombre del empleador, contratante, salario devengado, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Adicionalmente se informará, si posterior al presunto accidente, o en la actualidad, el demandante señor **Iván Darío** continuó o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que el demandante mencionado, hubiese estado completamente cesante con ocasión al presunto accidente de tránsito, deberá indicar las épocas de ello.
- Se informará en los hechos de la demanda, si al demandante señor **Iván Darío**, alguna entidad diferente al Instituto de Medicina Legal le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitado, si la misma fue pagada o no, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se ampliará el hecho segundo de la demanda, indicando como se habría obtenido la información suministrada en dicho fundamento fáctico.
- Se ampliará el hecho séptimo de la demanda, indicando el estado actual de la presunta investigación penal que se encontraría activa por los hechos objeto del litigio.
- Se ampliará el hecho noveno de la demanda, indicando con precisión y claridad cual es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría materializado el mismo.
- Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se hace referencia a un presunto contrato de transporte que se habría celebrado entre el demandante, señor **Iván Darío**, y la parte demandada; se deberán indicar las circunstancias de tiempo, modo, lugar, precio y demás datos que

rodeen el presunto contrato de transporte que se habría celebrado en el mes de octubre del año 2018.

- Se indicará en los hechos de la demanda, si los demandantes, o alguno(s) de ellos, habría presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.

**vii).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, en el acápite de pruebas se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En cuanto a la codemandada sociedad **SBS Seguros Colombia S.A.**, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la misma, expedido por la autoridad competente para ello (de la Superintendencia Financiera).
- En cuanto a la solicitud de librar oficios, se deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.
- Se deberá aportar de manera completa y LEGIBLE, aquellos documentos que se aportaron borrosos, dado que se dificulta su visualización, y posterior eventual análisis.
- Se indica que se anexa como medio de prueba un cd), pero por la virtualidad en la cual se presenta la demanda, el mismo no fue aportado. Por lo que se deberá hacer el ajuste a la solicitud probatoria correspondiente.
- Se indica que se aportaron unos documentos, tales como una presunta denuncia, una presunta consulta de datos de uno de los codemandados, una presunta reclamación (solo esta evidencia de la presunta radicación), pero los mismos no obran en los anexos de la demanda.

**viii).** En el acápite de notificaciones, se deberá indicar el municipio en el que se ubicaría la dirección suministrada por el apoderado para esos efectos.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**x).** Teniendo en cuenta que se suministran correos electrónicos de los demandados, se deberá dar cabal cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**xi).** Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de medida cautelar pedida de “... inscripción de la demanda en las sociedades y establecimientos de comercio que tenga la demandada compañía **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**...”, se deberá determinar con precisión y claridad los bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida, y además deberá aportar evidencia siquiera sumaria de la propiedad que la sociedad codemandada tenga sobre los mismos.

**xii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al Dr. **Juan José Gómez Arango**, portador de la tarjeta profesional número 201.108 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

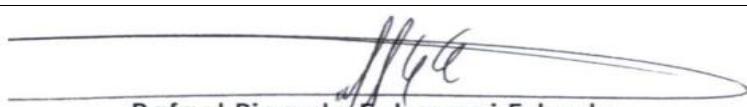
**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/02/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0027</u></p>
<p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada <b>Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</b></p>